Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito del demandado. Cali, enero 17 de 2023
Oficial mayor,
Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 039
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013110010-2022-00459-00

Dentro del proceso de unión marital de hecho instaurado por la señora ANDREA SHIRLEY ENRIQUE GRISALES, contra BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO con los siguientes escritos, así:

- Los Bancos BBVA, Scotiabank- Colpatria, Banco Caja Social, Banco de la República, Banco de Occidente, Davivienda, Popular, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, indicaron que el demandado no cuenta con contratos con la entidad bancaria.
- Bancocolombia, indico que el demandado Barney Francisco Ospina Caicedo cuenta con la entidad con cuenta corriente de la cual se aplicó la medida cautelar ordenada.
- La apoderada de la parte demandante, solicita se remite el oficio de embargo dirigido al Banco Bancolombia al correo electronico requerinf@bancolombia.com.co, debido que la entidad solo recibe el mismo cuando es dirigido por el presente despacho judicial.
- Se allego notificación dirigida al demandado al correo electronico francisco.osca@gmail.com remitido a través de la bandeja de entrada de la apoderada de la parte actora.
- Comprobante de entrega del oficio de embargo dirigido a los bancos, allegado por la apoderada de la parte demandante.

Conforme lo anterior, se procederá a glosar para que obre y conste los oficios de los bancos.

Ahora bien, frente a la solicitud de oficiar al Banco Bancolombia la misma será negada como quiera que la entidad ya dio aplicación a la cautela ordenada. Por otro lado, y frente a la notificación remitida conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se procederá a requerir a la parte demandante para que allegue el acuse de recibido del correo electrónico conforme lo indica el canon señalado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar para que obre y conste los oficios de los bancos BBVA, Scotiabank- Colpatria, Banco Caja Social, Banco de la República, Banco de Occidente, Davivienda, Popular, Bancoomeva, Banco GNB Sudameris, los cuales indicaron que el demandado no contaba con servicios bancarios en la entidad.

SEGUNDO: Glosar para que obre y conste lo informado por el banco Bancolombia, quien dio aplicación a la medida cautelar sobre la cuenta corriente que tiene el demandado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que allegue el acuse de recibo de la notificación remitida al extremo pasivo y conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Negar oficiar al banco Bancolombia, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d337851c92a7dc0e21d42e3211fca95105f8f22906e918f84b00135c588e8f44**

Documento generado en 16/01/2023 11:43:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica